



PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	13244318900220200015000
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	SAUL DIAZ LEIVA - OTRO
Tema	Auto Sigue Adelante La Ejecución

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real de mayor cuantía, promovido por la sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra SAUL DIAZ LEIVA - OTRO, informándole que se encuentra pendiente para seguir adelante con la ejecución toda vez que se venció el termino para que la parte demandada contestara la demanda y/o propusiera excepciones. Provea.

El Carmen de Bolívar, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
El Carmen de Bolívar, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el anterior informe secretarial, en el caso sub examine se observa que los demandados adquirieron una obligación con la sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por los siguientes conceptos más los intereses moratorios respectivos:

No.	CONCEPTO	VALOR
1	Capital del pagaré No. 39986	\$195.181.000.00
TOTAL		\$195.181.000.00

Conceptos que a la fecha de la presentación de la demanda, se avizora que el plazo se encuentra vencido y los demandados no han cancelado el capital como tampoco los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa solicitada en la demanda desde que se hizo exigible la obligación, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones y se condene a la ejecutada al pago de las costas procesales.

La demanda cumplió los requisitos y se libró mandamiento ejecutivo, mediante auto de fecha 07 de febrero de 2023, publicado en estado el 28 de abril de 2021; posteriormente, la notificación de los demandados SAUL DIAZ LEIVA y LUIS ALFREDO DIAZ LEIVA, fue por conducta concluyente de conformidad con el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., toda vez que, en fecha del 27 de agosto del 2021, se aportó memorial donde los demandados suscribieron de común acuerdo junto con la parte demandante la solicitud de suspensión del presente proceso.

Así las cosas, los demandados no recorrieron el traslado de la demanda ni presentaron excepciones, en consecuencia, este despacho observando que no existen vicios que invaliden lo actuado, se procederá de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 y el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del demandado SAUL DIAZ LEIVA identificado con C.C. No. 1.052.080.181 y LUIS ALFREDO DIAZ LEIVA identificado con C.C. No. 1.052.089.994 y a favor de la sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con Nit. No. 900.515.759-7, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo.



TERCERO: CONDÉNESE al demandado, al pago de las costas de acuerdo con los artículos 365 y 366 del C.G.P. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a0fa2caf0d09fd4b93170b137b483e00de20a3ac57afc58b42c6f780505db2**

Documento generado en 01/04/2024 04:00:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>